



Supersolidaria

Página 1 de 5

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2024-10-08 15:35:45
No. de Radicado: 20241100425901

A quien solicito,
ANÓNIMO(A)

PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
PROCEDIMIENTO: TRÁMITE DE CONSULTAS, SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DERECHO DE PETICIÓN
ACTIVIDAD: RESPUESTA A CONSULTA
ASUNTO: REQUISITOS DE INGRESO Y RETIRO DE ASOCIADOS – NUMERAL 3 ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1481 DE 1989
RADICADO: 20244400286042 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2024

Cordial saludo,

Hemos recibido en esta oficina su comunicación, radicada en la forma que indicó en el asunto del presente documento, mediante la cual solicitó que, esta Superintendencia emita un concepto sobre el límite que tiene un asociado(a) para vincularse nuevamente a un fondo de empleados.

Una vez analizado el documento contentivo de su petición, esta entidad tiene competencia para absolver su consulta, conforme lo establecido en el numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, concordante con el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 186 de 2004, advirtiendo que, dentro de las funciones de esta Superintendencia no se encuentra prevista la de ser un órgano asesor.

A continuación, procedemos a dar respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

I. LA CONSULTA ELEVADA

La consulta realizada por el peticionario es la siguiente:

"Consulta: partiendo del vínculo común de trabajador ex asociado del fondo de empleados de la empresa donde labora actualmente como trabajador activo, es posible que el fondo de empleados establezca en sus estatutos limitaciones que impidan que el trabajador activo, que se ha retirado del fondo en 2 ocasiones, no pueda volver a ser asociado del fondo.? Argumentando "que de acuerdo a revisión se identificó que se ha

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación
PBX: (+57) (601)7 560 557
Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria



110- 20244400286042

Página 2 de 5

retirado 2 veces y por Estatuto no es posible su reingreso” que la decisión no es ni siquiera de la Junta Directiva. Es una directriz que deben tomar la Asamblea para que se reingrese por tercera vez. ¿Es posible establecer este tipo de limitaciones? teniendo en cuenta que constitucionalmente esta la libre asociación y el fin de la solidaridad de los fondos de los empleados para sus trabajadores activos y no activos.” (sic)

II. ANÁLISIS NORMATIVO GENERAL Y ESPECIFICO

Sea lo primero, indicar que, las organizaciones de la economía solidaria cuentan con autonomía, autodeterminación y autogobierno, como lo determina el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 454 de 1998, y ese principio de la economía solidaria, establece que sus vigiladas por medio de los estatutos determinan su debido funcionamiento interno.

Se debe indicar que, los fondos de empelados se encuentran regulados por el Decreto Ley 1481 de 1989, el cual fue modificado parcialmente por la Ley 1391 de 2010, y demás disposiciones legales vigentes que regulan a las organizaciones de la economía solidaria.

El numeral 2 del artículo 2 del Decreto 1481 de 1989, establece:

“Artículo 2º.- Naturaleza y características. Los fondos de empleados son empresas asociativas, de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituidas por trabajadores dependientes y subordinados con las siguientes características:

(...)

2. Que la asociación y el retiro sean voluntarios. (...)”

De lo anterior se entiende que, los fondos de empleados dentro de sus características establecen que los trabajadores que cuenten con el vínculo común de asociación y deseen asociarse o retirarse de la organización solidaria lo puedan hacer de manera voluntaria; esto quiere decir, que ninguna persona podrá obligar a otra a no vincularse o retirarse cuando lo quiera.

Por otro lado, el numeral 3 del artículo 6 del Decreto en mención, indica:

“Artículo 6º.- Disposiciones estatutarias. Los estatutos de los fondos de empleados deberán contemplar, sin perjuicio de las demás estipulaciones que consideren convenientes, los siguientes aspectos:

(...)

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación por QR
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



110- 20244400286042

Página 3 de 5

3. *Determinación del vínculo de asociación y requisitos de ingreso y retiro. (...)*
(Subrayado por fuera de texto)

Los fondos de empleados, por medio de sus estatutos establecen los requisitos para el ingreso y retiro de la organización solidaria por parte de sus asociados(as), y al interior de estos requisitos de retiro deberá estar estipulado la limitación para el reingreso de algún asociado(a) al fondo de empleados.

Dicho lo anterior, se debe recordar que, la interpretación de los estatutos es competencia del órgano encargado de su reglamentación, a saber, la Junta Directiva. Sin embargo, su consolidación y aprobación es una labor de la Asamblea General.

Cabe señalar que, el numeral 3 del artículo 12 del Decreto bajo estudio, establece que los asociados(as) del fondo de empleados, tienen unos deberes y obligaciones los cuales deberán cumplir, dentro de estos se encuentra:

"(...) 3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la asamblea general y los órganos directivos y de control. (...)"

En ese sentido, los asociados(as), cuentan con la obligación de acatar las disposiciones estatutarias y las decisiones que adopte la Asamblea General. En el caso en particular, los requisitos para el reingreso de asociados(as) que de manera voluntaria se retiraron del fondo de empleados.

Así mismo, el asociado(a) perderá su calidad de asociado por alguna de las causales descritas en el artículo 13 del Decreto en mención, las cuales son:

"Artículo 13º.- Pérdida del carácter de asociado. El carácter de asociado de un fondo de empleados se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- 1. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el organismo estatutario competente.*
- 2. Por desvinculación laboral de la entidad o entidades que determinen el vínculo de asociación.*
- 3. Por exclusión debidamente adoptada.*
- 4. Por muerte."*

Los estatutos de la organización solidaria, deberá establecer en qué casos se pierde la calidad de asociado(a), y cuando es por renuncia voluntaria, el fondo de empleados podría disponer en el reglamento interno, es decir, en los estatutos,

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación por QR y código de barras. Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



110- 20244400286042

Página 5 de 5

Como se indicó anteriormente, las organizaciones solidarias, en este caso, el fondo de empleados, se encuentra facultado legalmente para determinar por medio de sus estatutos el debido funcionamiento interno de la organización.

Es así como, el fondo de empleados en sus estatutos deberá tener establecido los requisitos para el ingreso y retiro de sus asociados(as); asimismo, también deberá indicar si sus asociados(as) retirados de manera voluntaria podrán reingresar a la organización solidaria.

Se debe indicar que, las organizaciones solidarias son empresas asociativas, de derecho privado y sin ánimo de lucro, esto quiere decir que, los aportes son el patrimonio de la organización solidaria, y al momento del retiro o reingreso de manera desmesurada del fondo de empleados, esto podría afectar su debido funcionamiento.

Para finalizar, las organizaciones solidarias por medio de su autonomía podrán establecer disposiciones estatutarias con el ánimo de que el fondo de empleados tenga un debido funcionamiento a nivel interno, incluyendo allí el posible reingreso a la organización solidaria.

De esta forma esperamos haber atendido su consulta, advirtiéndole que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en respuesta a una consulta, son orientaciones y puntos de vista, que no comprenden la solución directa de problemas específicos, es decir, que los conceptos emitidos por parte de esta dependencia no versarán sobre situaciones particulares, individuales o concretas, que eventualmente puedan llegar a ser objeto de nuestra vigilancia, inspección y control; la respuesta es general y no tiene carácter obligatorio ni vinculante, por ello, se emite bajo los parámetros del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cortésmente,

MARIA CLAUDIA SARMIENTO ROJAS
Coordinadora Grupo de Defensa Jurídica,
Atención de Consultas y Tutela

Proyectó: LADY MARCELA VARELA GARZON
Revisó: DIANA KATHERINE CABRERA CASTILLO, N.I.: LUNA
MARIA CLAUDIA SARMIENTO ROJAS

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación
PBX: (+57) (601)7 560 557
Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación por QR: 94747 E716 C742 03VRFV E7EQ 08130.
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>